

## Resolución Gerencial N° 163-2026-MDP/GM

Pichari, 26 de mayo de 2026.

### VISTOS:

Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA de fecha 30 de enero del 2026; Carta N° 015-2026-INV.PEREZ ERPAFALU S.A.C., de fecha 09 de abril de 2026; Informe N° 185-2026-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO de fecha 17 de abril de 2026; Informe N° 421-2026-MDP/OA-TRV de fecha 20 de mayo de 2026; y la Opinión Legal N° 458-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 22 de mayo de 2026 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene en cincuenta y tres (53) folios, sobre modificación del Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA de fecha 30 de enero de 2026; cuyo objeto es la adquisición de cemento portland tipo I (42.5 KG.) para el Proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, como señala el artículo 63, numeral 63.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. Y como señala el numeral 63.2, las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) **Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.** Como precisa el numeral 63.3.

Que, el artículo 143 numeral 143.1, del **Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas**, precisa que, el contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación ni varíen el objeto contractual. 143.2. Y, la decisión de la entidad contratante de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista según el numeral anterior debe contar con el sustento técnico emitido por el área usuaria que justifique dicha decisión y con la opinión favorable de la DEC respecto a que dicha modificación no varía las condiciones para seleccionar al contratista ni incrementa el monto contractual, como precisa el numeral 143.2;

Que, mediante Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA de fecha 30 de enero del 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la empresa **INVERSIONES PÉREZ ERPAFALU S.A.C.**, para la adquisición de 20,000 bolsas de cemento portland tipo I, por un monto total de S/688,000.00; con un plazo de entrega de 65 días calendario, contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, para el Proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco";

Que, mediante Carta N° 015-2026-INV.PEREZ ERPAFALU S.A.C./GG, de fecha 09 de abril del 2026, el Gerente de la empresa **INVERSIONES PÉREZ ERPAFALU S.A.C.**, solicita a la Municipalidad la suspensión de plazo de ejecución contractual y reprogramación de entrega de Bienes (Cemento Portland Tipo I), correspondiente a la segunda entrega, según cronograma.

Que, mediante Informe N° 185-2026-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO, de fecha 17 de abril del 2026, el Residente de Obra del Proyecto: "**Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco**", deriva al Subgerente de ejecución de Obras opinando que es **improcedente** la suspensión de plazo de ejecución contractual y reprogramación de entrega del cemento portland Tipo I, **solicitado por el Representante Legal de la Empresa INVERSIONES PÉREZ ERPAFALU SAC**, ratificando su opinión, mediante Carta N° 080-2026-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO, de fecha 15 de mayo del 2026;

Que, mediante Informe N° 421-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 20 de mayo del 2026, el Jefe de Abastecimiento, recomienda a la Oficina General de Administración declarar la improcedencia de la modificación convencional del Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA, al no contar con el sustento técnico favorable del área usuaria toda vez que no cuenta con presupuesto para la variación de precios;

Que, mediante **Opinión Legal N° 458-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 22 de mayo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien **OPINA** que, es **IMPROCEDENTE** la suspensión de plazo del contrato y reprogramación de entrega de bienes (cemento portland tipo I) e **IMPROCEDENTE** la modificación convencional del Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA, por restablecimiento del equilibrio económico-financiero, solicitado por la empresa **INVERSIONES PÉREZ ERPAFALU S.A.C.**, debido a que no se cuenta con la validación técnica favorable del cumplimiento del servicio por parte del área usuaria; y por la falta de disponibilidad presupuestal de la Entidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 110.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

En resumen, se advierte que, el representante de la Empresa Inversiones Pérez Erpafalu .S.A.C., solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la modificación del Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA para la adquisición de cemento Portland tipo I ( 42.50 KG.) para el Proyecto: "**Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco**". Por lo que, el numeral 110.1 y 110.2 del artículo 110° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del

contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. La entidad contratante registra a través de la Pladicop el sustento técnico y legal respectivo conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC. Ahora bien, como señala el área usuaria, mediante la Carta N° 080-2026-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO, es improcedente la suspensión de plazo y reprogramación de entrega de bienes (cemento portland Tipo I); asimismo es improcedente la modificación convencional del contrato por falta de disponibilidad presupuestal; corroborado por el Jefe de Abastecimiento, quien, mediante informe N° 421-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 20 de mayo del 2026, señala que es improcedente la modificación convencional del contrato por variaciones de precio, solicitado por la empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C, por falta de disponibilidad presupuestal. En consecuencia, es improcedente la suspensión de plazo del contrato y reprogramación de entrega del cemento portland tipo I e improcedente la modificación convencional del contrato por restablecimiento del equilibrio económico-financiero, por falta de disponibilidad presupuestal.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la suspensión de plazo de y reprogramación de entrega de bienes (cemento portland tipo I) e Improcedente la modificación convencional del Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA, por restablecimiento del equilibrio económico-financiero, solicitado por el representante de la empresa **INVERSIONES PÉREZ ERPAFALU S.A.C**, debido a que no se cuenta con la validación técnica favorable del cumplimiento del servicio por parte del área usuaria; y por la falta de disponibilidad presupuestal de la Entidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 110.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

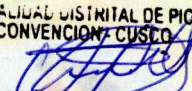
**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, con la presente Resolución Gerencial al Gerente General de la Empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., Señor Antonio Pérez Aybar y Despacho de Alcaldía y las demás

unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Abog. Celestino Romin Romero  
GERENTE MUNICIPAL



C.c.  
ALCALDIA  
O.G.A  
GDTI  
Abastecimiento  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/syr